

San Miguel de Tucumán, Diciembre 27 de 2024.

DECRETO N° 4.436/3(MEyP)

VISTO la Ley N° 8467 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan adecuar los valores de determinadas Tasas Retributivas de Servicios previstas en el artículo 21 de la Ley citada en el Visto, a partir del 1° de enero de 2025 inclusive, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 19 de dicha norma y conforme a las facultades conferidas por el artículo 48 de la referida norma legal;

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los siguientes valores para las Tasas Retributivas de Servicios, previstos en los incisos del artículo 21 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, que se indican a continuación:

1. Para el inciso 2. apartados d) y e): Pesos nueve mil novecientos (\$ 9.900).
2. Para el inciso 4. apartado a): Pesos veinte mil (\$ 20.000).

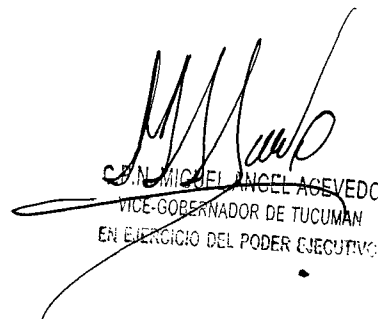
ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2025, inclusive.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



C.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO